

**INFORME DEL ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA INNOVACIÓN DE LAS NNSS RELATIVA A AMPLIACIÓN BORDE URBANO USO TERCIARIO JUNTO A VIAL ACCESO CEMENTERIO MUNICIPAL EN TÉRMINO MUNICIPAL DE MARMOLEJO (JAÉN) (EXPEDIENTE EAE/JA/001/2015)****1. OBJETO**

Ley 7/2007, de 9 de julio, establece la obligatoriedad de evaluar ambientalmente los instrumentos de planeamiento, la cual se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, previstos en la sección IV del Título III de la misma, con las particularidades recogidas en los apartados siguientes, derivadas de los preceptos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En atención a la nueva redacción del artículo 40 de dicha Ley dada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, con el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, adecuando la evaluación ambiental del planeamiento urbanístico a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente, previa Resolución de fecha 10 de junio de 2015, de sujeción del instrumento de planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, emite el presente informe del alcance del estudio ambiental estratégico con carácter previo a la aprobación provisional del documento de planeamiento.

El artículo 40.5 dispone la necesidad de emitir, documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, con carácter previo a la formulación y elaboración, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del estudio ambiental estratégico y de la versión preliminar del instrumento de planeamiento.

**2. TRAMITACIÓN**

Con fecha 20 de mayo tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de las NNSS: ampliación de borde urbano de uso terciario, formulada por el Ayuntamiento de Marmolejo, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Con fecha 02 de junio de 2015 el Ayuntamiento remite nueva documentación, la cual se considera suficiente.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que la Modificación Puntual de las NNSS: ampliación de borde urbano para uso terciario se encuentra entre los supuestos que afectan a la ordenación estructural relativa a suelo no urbanizable.



EAE/JA/001/2015  
INNOVACIÓN TERCIARIO MARMOLEJO

Código Seguro de verificación:8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |                               |        |            |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ | FECHA  | 17/08/2015 |
| ID. FIRMA   | ws029.juntadeandalucia.es     | PÁGINA | 1/10       |



8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la Modificación Puntual de las NNSS: ampliación de borde urbano para uso terciario se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica **ordinaria**.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas de la Innovación

### 3. RESULTADO DE LAS CONSULTAS

El 05/06/2015 y 22/06/2015 se realizan consultas durante el plazo de cuarenta y cinco días, a los distintos Servicios y Departamentos de la Delegación Territorial, así como a las administraciones públicas y entidades interesadas.

| ORGANISMO CONSULTADO                                 | RESPUESTA  |
|------------------------------------------------------|------------|
| Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte | NO         |
| Confederación Hidrográfica del Guadalquivir          | 09/07/2015 |
| Diputación Provincial                                | NO         |
| Ecologistas en Acción                                | NO         |

En el **Anexo III** se adjuntan las contestaciones recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas.

### 4. INFORME DEL ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Una vez se ha comprobado que la documentación remitida, consistente en solicitud de inicio, borrador de la innovación y del documento inicial estratégico, se adecua al procedimiento ambiental solicitado y transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días para la recepción de las consultas realizadas, se exponen a continuación, a los solos efectos ambientales, las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el Estudio Ambiental Estratégico y documento de Innovación.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5 k), una vez se apruebe provisionalmente, el expediente de evaluación ambiental estratégica completo deberá contener:

- Estudio ambiental estratégico aprobado provisionalmente.
- Documento de planeamiento aprobado provisionalmente.
- Certificado del resultado de la información pública conforme a lo establecido en el apartado 40.5 f) haciendo advertencia en el mismo de que el Estudio Ambiental



EAE/JA/001/2015  
INNOVACIÓN TERCIARIO MARMOLEJO

Código Seguro de verificación:8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |                               |        |            |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ | FECHA  | 17/08/2015 |
| ID. FIRMA   | ws029.juntadeandalucia.es     | PÁGINA | 2/10       |



8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==

Estratégico contiene el Estudio que cumpla los requisitos que exige el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, junto con la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica.

- Documentación resumen que deberá describir la integración en el documento de la innovación de los aspectos ambientales del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance y cómo éstos se han tomado en consideración.
- Los planos de ordenación, en caso de que se realice alguna modificación, se remitirán, además, en formato digital georreferenciado ETRS89.

#### A.- SOBRE EL CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- 4.1. El documento al completo que se someta a aprobación provisional recogerá la normativa vigente en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada. Se revisará el documento para evitar hacer referencia a términos municipales que no son objeto de la Innovación.
- 4.2. El Estudio Ambiental Estratégico se ajustará en su contenido al Anexo II B) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.
- 4.3. Los objetivos ambientales que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Puesto que se indica que el suelo cuenta con la mayoría de los servicios de redes municipales, se incluirán de manera detallada en el apartado de descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.
- 4.4. En el apartado de descripción de las unidades ambientales homogéneas, dadas las características del espacio dónde se asienta, se centrará en las posibles afecciones a acuíferos y en la compatibilidad de los usos propuestos con los colindantes, prestando especial atención al ruido. Asimismo se analizará la mancha de vegetación existente con el suficiente grado de detalle.
- 4.5. La identificación y valoración de impactos y las correspondientes medidas correctoras se enfocarán tanto a la fase de urbanización de los espacios que faltan por urbanizar, como a aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito. Sin olvidar aquellas específicas relativas al modelo de movilidad y accesibilidad funcional y a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- 4.6. En el **Anexo II** se exponen las consideraciones ambientales a tener en cuenta en el estudio ambiental estratégico.

#### B.- EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES

- 4.7. Se deberá determinar en qué área de sensibilidad acústica se encuadra la zona objeto de la innovación, teniendo en cuenta los usos predominantes del suelo, actuales o previstos.



EAE/JA/001/2015  
INNOVACIÓN TERCIARIO MARMOLEJO

Código Seguro de verificación:8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |                               |        |            |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ | FECHA  | 17/08/2015 |
| ID. FIRMA   | ws029.juntadeandalucia.es     | PÁGINA | 3/10       |



8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==

- 4.8. Los criterios para la determinación de las áreas de sensibilidad acústica serán los establecidos en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
- 4.9. Atendiendo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012 de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.
- 4.10. Si el municipio no tiene aprobada la zonificación acústica, las áreas que colindan con la zona de estudio vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, tal como se establece en el artículo 6,5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.
- 4.11. La clasificación de las áreas de sensibilidad acústica y su regulación, debe introducirse en el articulado de la Normativa Urbanística y los planos deben formar parte de los planos de Ordenación de la innovación. En la leyenda de los planos se incorporarán las tablas con los valores de los objetivos de calidad acústica que le sean de aplicación y se establecerán las zonas de conflicto si las hubiera, a una escala adecuada.

### C.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

- 4.12. El área de estudio se encuadrará dentro de una zona lumínica de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 6 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, Reglamento de Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la Contaminación Lumínica y el Establecimiento de Medidas de Ahorro y Eficiencia Energética.
- 4.13. Las lamparas y luminarias del alumbrado exterior se tendrán que ajustar a lo dispuesto en los artículos 13 y 17 del citado Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

### D.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.14. Se recogerá en las Normas Urbanísticas que rijan el área, que las actividades que se instalen en esta zona deberán cumplir con las obligaciones y valores límites de emisiones a la atmósfera establecidos en la legislación vigente y recogidos en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, así como los niveles de ruido establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y la obligatoriedad de que las actividades que se instalen en la zona deben cumplir con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto.



EAE/JA/001/2015  
INNOVACIÓN TERCIARIO MARMOLEJO

Código Seguro de verificación: 8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |                               |        |            |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ | FECHA  | 17/08/2015 |
| ID. FIRMA   | ws029.juntadeandalucia.es     | PÁGINA | 4/10       |



8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==

**E.- FLORA Y FAUNA**

4.15. En base a la regulación que establezcan las Normas Urbanísticas para los espacios libres, se propondrán medidas para su regulación. Entre otra normativa, se tendrá en cuenta por si fuera de aplicación la siguiente:

- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión,
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía.

4.16. Si una vez analizada la vegetación existente en el ámbito objeto de la innovación, se determinara la necesidad de incorporarla en los espacios libres, se modificará la ordenación propuesta y se establecerán medidas concretas para su protección.

**F.- RESIDUOS**

4.17. Se tendrá en cuenta la legislación en materia de residuos considerando aquélla que sea de aplicación tanto en la fase de urbanización como en la de funcionamiento. En lo que se refiere a los escombros y restos de demolición de obra (RCD'S) se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. También se tendrá en cuenta la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

**G.-AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

4.18. Revisada la documentación técnica aportada, no se observa la presencia de cauces en las inmediaciones de la zona propuesta, por lo que en principio, a expensas de un estudio más exhaustivo en el momento en el que el Ayuntamiento solicite a la Administración Hidráulica Informe al documento de Aprobación Inicial del citado planeamiento, no se aprecia afección al Dominio Público Hidráulico ni a sus zonas de protección.

4.19. Por otro lado, el planeamiento debe recoger una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones, así como establecer la protección correspondiente para estos elementos. Para ello, deberán tenerse en cuenta en el documento los nuevos perímetros establecidos por el Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y que afectan al Término Municipal de Marmolejo.



EAE/JA/001/2015  
INNOVACIÓN TERCARIO MARMOLEJO

Código Seguro de verificación:8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |                               |        |            |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ | FECHA  | 17/08/2015 |
| ID. FIRMA   | ws029.juntadeandalucia.es     | PÁGINA | 5/10       |



8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==

**H.- PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES**

- 4.20. Tal y como se ha señalado en el apartado anterior, las zonas propuestas se encuentran alejadas de cauce público, por lo que en principio, a expensas de un estudio más exhaustivo en el momento en el que el Ayuntamiento solicite a esta Administración Hidráulica Informe al documento de Aprobación Inicial del citado planeamiento, no presentan riesgo de inundabilidad.
- 4.21. No obstante, en el caso de que el ámbito propuesto atraviesen vaguadas de pluviales que puedan ocasionar episodios torrenciales de cierta entidad y peligrosidad, deberán tener en cuenta dicha circunstancia, de manera que la ordenación a adoptar favorezca el desagüe de las avenidas. Por tanto, deberá proponerse una red de pluviales debidamente justificada.

**I.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS**

- 4.22. Examinada la Innovación objeto de estudio, se ha constatado que el documento no prevé un incremento significativo en la demanda de recursos hídricos para el abastecimiento.

**J.- INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA****ABASTECIMIENTO**

- 4.23. Según el borrador de la Innovación, el suelo propuesto cuenta con la mayoría de los servicios de redes municipales, al estar en el borde urbano consolidado y dar fachada al vial urbano que une la zona residencial de Marmolejo con el Cementerio Municipal. Así mismo, el Documento Inicial Estratégico concreta que las infraestructuras de abastecimiento y sus conexiones están dentro de la parcela o en sus proximidades por lo que no hay prevista la creación de infraestructura adicional.
- 4.24. No obstante, la solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse<sup>1</sup> de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras. Para ello, el planeamiento analizará el nivel de rendimiento de las redes de abastecimiento e incorporará normas y ordenanzas destinadas a fomentar los objetivos señalados.
- 4.25. Así mismo, deberán aportarse planos donde se cartografie la red actual de abastecimiento del núcleo, junto con las conexiones previstas, añadiendo la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.
- 4.26. Por otro lado, el documento urbanístico debe ir acompañado del correspondiente informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso

<sup>1</sup> Artículo 19.1.2) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía



contrario, en el planeamiento se definirán las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

- 4.27. Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se recomienda el empleo de redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias.

### SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

- 4.28. Tal y como se determina en el apartado anterior, el documento señala que el ámbito propuesto cuenta con la mayoría de los servicios de redes municipales.
- 4.29. No obstante, sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán en dominio público hidráulico o zona inundable. La escala de los planos será función del planeamiento: general o de detalle. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- 4.30. Dado que el municipio de Marmolejo dispone de EDAR, la solicitud de informe al planeamiento urbanístico debe ir acompañada de certificado de la empresa suministradora de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente ó por las previstas, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.
- 4.31. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento, se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales.

### K.- FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

- 4.32. En caso de que sean necesarias nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y/o depuración, deberán tenerse en cuenta en el correspondiente estudio económico-financiero, incluyendo una evaluación analítica de las posibles implicaciones de la Innovación, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencia establecida para su desarrollo y ejecución. Si entre dichos agentes inversores se prevé la financiación de las infraestructuras hidráulicas por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.



EAE/JA/001/2015  
INNOVACIÓN TERCARIO MARMOLEJO

Código Seguro de verificación:8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |                               |        |            |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ | FECHA  | 17/08/2015 |
| ID. FIRMA   | ws029.juntadeandalucia.es     | PÁGINA | 7/10       |



8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==

- 4.33. Así mismo, los gastos de nuevas inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución). En las infraestructuras de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO Y AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



EAE/JA/001/2015  
INNOVACIÓN TERCIARIO MARMOLEJO

Código Seguro de verificación:8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |                               |        |            |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ | FECHA  | 17/08/2015 |
| ID. FIRMA   | ws029.juntadeandalucia.es     | PÁGINA | 8/10       |



8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==

**ANEXO I CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA INNOVACIÓN**

Se propone la ampliación del suelo urbano junto al vial de acceso al cementerio municipal y dotarla con usos terciarios necesarios y demandados por la población: uso público sanitario (tanatorios, crematorios, etc), uso comercial, almacén y oficinas. Se amplía el vial de acceso al cementerio obteniendo una zona de aparcamientos necesaria. Se clasifica como suelo urbano no consolidado suelo no urbanizable sin protección específica.

Con la innovación se pretende la regularización del borde urbano en el vial existente que une la zona residencial con el equipamiento del cementerio municipal con la creación de un uso terciario, que cuenta con una superficie de 7.850 m<sup>2</sup>.

**ANEXO II CONSIDERACIONES AMBIENTALES**

Según los datos que constan en esta Delegación Territorial, los terrenos no se encuentran en ninguno de los Espacios Naturales Protegidos existentes en la provincia de Jaén declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección, ni de los espacios declarados Zona Especial de Conservación (ZEC) e incluidos en el artículo 2.1.d) de la precitada Ley, ni de los Espacios Protegidos declarados Zonas de Especial Protección para las Aves a tenor de lo dispuesto en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE L20, de 26.1.2010), ni designados Lugar de Importancia Comunitaria como consecuencia de la Decisión del Consejo de 19 de julio de 2006 y última actualización por Decisión de 3 de diciembre de 2014, por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea de conformidad con el artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, de la Directiva 92/43/CEE. Tampoco forma parte de una ZIAE (Zona de Importancia para las Aves Esteparias) o IBA (Inventory of Important Bird Areas in the European Community), no ocupa Monte Público, no existe afección a hábitats de interés comunitario o de flora y fauna amenazada.

Las Vías Pecuarias del término municipal de Marmolejo fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30/04/1956. La actuación no afecta a ninguna vía pecuaria.

**ANEXO III RESULTADO DE LAS CONSULTAS**

**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, responde a las consultas lo siguiente:

El Real Decreto 1498/2011, de 21 de octubre, ejecuta la Sentencia del Tribunal Constitucional 30/2011, de 16 de marzo de 2011, e integra en la Administración del Estado los medios personales y materiales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre. Este Real Decreto 1666/2008, fue anulado por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 13 y 14 de junio de 2011, ya que utilizaba como base competencial el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que fue anulado por la mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional.

EAE/JA/001/2015  
INNOVACIÓN TERCIARIO MARMOLEJO

Código Seguro de verificación:8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|             |                               |        |            |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ | FECHA  | 17/08/2015 |
| ID. FIRMA   | ws029.juntadeandalucia.es     | PÁGINA | 9/10       |



8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==

Queda, pues, sin efecto la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las aguas de la cuenca del Guadalquivir que transcurren por su territorio y que no afectan a otras Comunidades y debe, por tanto ejercer el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) en virtud a lo establecido en la legislación básica y en particular las indicadas en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 01/2001.

En aplicación del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por Ley 11/2005, de 22 de junio, y por lo que se refiere al ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: "Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno,

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto que en el caso de las autorizaciones en Dominio Público Hidráulico es de seis meses (disposición adicional SEXTA, RDL 1/82011).

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica".



EAE/JA/001/2015  
INNOVACIÓN TERCIARIO MARMOLEJO

Código Seguro de verificación:8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

|                                                                                      |                               |        |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ | FECHA  | 17/08/2015 |
| ID. FIRMA                                                                            | ws029.juntadeandalucia.es     | PÁGINA | 10/10      |
|  |                               |        |            |
| 8943/L7/JmQADAUj6b0p7g==                                                             |                               |        |            |